



ANALISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

Barbosa, 30 de Enero del 2026

**ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO,**  
**(Art. 15 acuerdo 003 de 2020 manual de contratación ESBARBOSA)**

**1. PARA QUE REQUIERE LA ENTIDAD EL OBJETO A CONTRATAR.**

La Empresa Municipal de servicios públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P, es una entidad que se rige por la ley 142 de 1994, que en su Artículo 32 dispone que las empresas de servicios públicos están sometidas al Régimen de derecho privado, salvo en los casos en que la Constitución y la ley dispongan expresamente lo contrario. En tal virtud los actos de las empresas de servicios públicos, así como la administración y ejercicio de derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en la ley 142 se regirán exclusivamente por reglas de Derecho Privado. En tal sentido la Honorable Corte Constitucional lo estableció, en la sentencia C-066 de 1997 que, si bien la prestación de los servicios públicos se encuentra bajo la vigilancia del Estado, donde precisamente el legislador incluyó el aspecto contractual, bajo la ley que organizó la prestación de los servicios públicos, teniendo la competencia constitucional para hacerlo, y por estar en consonancia con el ordenamiento superior.

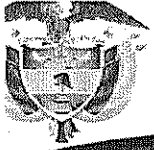
Los artículos 30, 31, 32 y 35 de la ley 142 de 1994, establece un régimen de derecho privado para regular lo relativo al tema mencionado, no toca las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos, sino lo respectivo a los actos y contratos de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

De esta manera las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que la Empresa se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, información, acceso, participación y legalidad, libre competencia etc., establecidos en el título preliminar de la ley 142 de 1994, el cual es concordante con el Art. 13 de la Constitución Política.

De esta manera en la Empresa de servicios públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P. se cuenta con la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**, siendo necesaria la contratación del suministro de papel químico, para realizar el cobro formal a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado afiliados a la ESBARBOSA E.S.P. para la vigencia 2025, teniendo en cuenta que la impresión se está realizando en campo en el momento de la toma de las lecturas, por tanto, el adquirir este tipo de papel para las impresoras de la ESBARBOSA E.S.P., manejados por los técnicos operativos área de lectores, son indispensables para optimizar el servicio que presta a los suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de ESBARBOSA E.S.P., en donde se desglosa los ítems relacionados con los cobros de cargos fijos, consumos, matriculas, independizaciones, legalización de disponibilidades, cortes, reconexión, además de las suspensiones del servicio, reconexión y todo emolumento relacionado con el servicio de acueducto de agua potable y alcantarillado residual doméstica, por otra parte la entidad no cuenta con la infraestructura para producir, ni suministrar dichos elementos solicitados.

Por último, la ESBARBOSA E.S.P., requiere realizar contrato de suministro de **RECIBOS PARA SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**, de la empresa de servicios públicos y realizar de manera efectiva la prestación de los servicios de ESBARBOSA E.S.P.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCEPTO 122 DE 2023** menciona que Los conceptos incluidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en las facturas deben corresponder a los establecidos y autorizados en las metodologías tarifarias fijadas por las comisiones de regulación. Con base en lo señalado en el régimen tarifario definido en la Ley 142 de 1994, se debe tener presente que la tarifa es el precio que cobra el prestador al usuario, a cambio de la prestación del servicio público. Bajo este entendido, vale la pena traer a colación el contenido del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que determina que los elementos que conforman las fórmulas tarifarias son: (i) cargo por consumo, (ii) cargo fijo, y (iii) cargo por aportes de conexión. Veamos: "Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: 90.1. Un cargo



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio; 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia. 90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales (...)"

Ahora, es de indicar que conforme con lo señalado en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos domiciliarios "Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicios públicos".

En cuanto a los requisitos que deben tener las facturas de servicios públicos, el artículo 148 ibídem, se refirió en los siguientes términos: "Artículo 148. Requisitos de las facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado.

Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario." (subraya fuera de texto) Conforme lo anterior, son los prestadores quienes deben definir -en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos- los requisitos formales de las facturas, pero en todo caso, tendrán que contener la información suficiente para que el suscriptor y/o usuario tenga conocimiento de: i) la forma en la que se determinaron y valoraron los consumos, ii) la comparación de esos consumos y del precio con los de períodos anteriores, iii) y del plazo y modo en que debe efectuarse el pago.

De igual manera, los prestadores solo podrán cobrar en la factura los conceptos relacionados con la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios, sin que sea posible el cobro de bienes y servicios que no tengan relación con el suministro, prestación o ejecución del contrato, como tampoco es posible afectar la estructura tarifaria establecida para cada servicio público domiciliario. Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 828 de 2007 el cual consagra: "Artículo 1: Modifícase el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así: Artículo 8. Dé los cobros no autorizados.

Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la Ley 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito. En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario. Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.

Así las cosas, los prestadores no podrán incluir en la factura cobros distintos a los originados por la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, tales como, por ejemplo, el cobro por compra de electrodomésticos, seguros u otros conceptos comerciales. En el evento en el que el prestador incluya en la factura este tipo de cobros, se debe tener presente, al tenor de la norma



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

transcrita, lo siguiente: (i) La inclusión de estos cobros deberá estar autorizada de manera expresa por el suscriptor o usuario. (ii) Las obligaciones originadas por conceptos diferentes a la prestación del servicio o ejecución del contrato de condiciones uniformes deberán totalizarse por separado en la factura del servicio público domiciliario respectivo, a fin de que el usuario o suscriptor pueda realizar el pago del servicio público domiciliario de manera independiente al pago de los otros conceptos, para lo cual, deberá dirigirse a las oficinas del prestador el cual facilite la factura requerida para pago del consumo del servicio. (iii) El usuario y/o suscriptor podrá pagar únicamente el valor del servicio público domiciliario respectivo, sin que la falta de pago de otros conceptos pueda generar suspensión de dicho servicio por parte del prestador.

**2. QUE EXPERIENCIA REQUIERE LA PERSONA A DESARROLLAR EL OBJETO PRETENDIDO POR LA ENTIDAD:** Mínimo 2 certificaciones de contratación respecto al mismo objeto contractual

**3. SE HA CONTRATADO RECIENTEMENTE ESTE TIPO DE CONTRATOS:** Si anualmente se realiza la contratación de suministro de recibos y ahora rollos térmicos para la expedición de las facturas de acueducto y alcantarillado, el último desarrollado en la entidad fue en el 2025 bajo el Número 003- 2025:

NUMERO DEL PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	VALOR CONTRATO
022 - 2016	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$12.600.000
008 - 2017	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$13.950.000
017-2018	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$17.600.000
014-2019	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$17.000.000
007 - 2020	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION, SUSPENSION, CORTE, REINSTALACION, RECONEXION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$19.100.000
021 - 2021	SUMINISTRO DE RECIBOS DE FACTURACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$19.900.000
017 - 2022	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$22.944.000
003 - 2023	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$30.000.000
011-2024	SUMINISTRO DE RECIBOS PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$20.000.000
003-2025	SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.	\$7.648.225

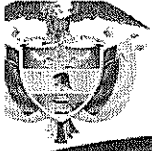
**4. CUAL FUE EL VALOR Y LAS CONDICIONES DEL CONTRATO CELEBRADO ANTERIORMENTE**

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 003-2025 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S. P
CONTRATISTA	PAPELES DE COLOMBIA S.A.S. Nit 900024204-4 MANUEL SEBASTIAN CAMARGO BETANCOURT C.C. 1.022.359.685 REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO	SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESION DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.
VALOR	SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MTE. (\$7.648.225)
DURACION	EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE DOS (02) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DEL SUMINISTRO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE FEBRERO DEL 2025

**5. CUAL FUE EL RESULTADO DEL CONTRATO CELEBRADO ANTERIORMENTE.**

Los resultados fueron positivos señalando que durante la vigencia 2025 la entidad conto con el servicio de **suministro de papel térmico químico** acorde a lo estipulado en el contrato.

**6. LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

Por ser una necesidad vigente en cada año fiscal es de señalar que la necesidad aún se mantiene ya que se requiere la fotocopiadora para plasmar los diferentes documentos de la entidad, en los diferentes procesos y procedimientos.

**7. ASPECTOS PROPIOS DEL CONTRATO A DESARROLLAR**

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

**SUMINISTRO DE ROLLOS TÉRMICOS DE PAPEL QUÍMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

**ALCANCE DEL OBJETO:** a) Realizar la Entrega de 1010 rollos de papel químico – termino y 25 talonarios impresos papel químico. b) Realizar el papel químico con la especificación de Rollo Térmico 104MMX25MTS de 74GR. c) Entregar los ejemplares correspondientes a las órdenes de pedido realizados por ESBARBOSA E.S.P. a través del supervisor del contrato quien validará la respectiva solicitud del pedido. d) Entregar oportunamente los rollos químicos - térmicos y talonarios en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P., ubicada en el kilómetro 1 vía a Vélez Planta de Tratamiento en la zona administrativa de la ESBARBOSA E.S.P. e) **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato, es de DOCE MILLONES DE PESOS MTE. (\$12.000.000) conforme la cotización, valores que incluyen IVA y demás tributos el valor unitario se revisara asi:

ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONTRATO
Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos 25 Talonarios	\$9.400 C/U \$23.500 C/U	\$11.297.860 \$699.125	\$11.996.985

**2. GARANTÍAS A CONSTITUIR**

**Artículo 17 No. 8**

ARTICULO 17. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios previos deberán contener como mínimo. 1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación Expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué y para qué de la contratación.

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son contrato de seguros contenidos en pólizas.

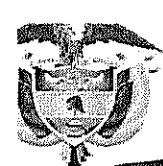
En el modo de escogencia de contratación directa y única oferta para prestación de servicios profesionales y de apoyo, la exigencia de garantías establecidas en este Manual no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en el estudio previo para el resto de modalidades y tipos de procesos de selección se hará obligatoria la exigencia de garantías, en atención a la normatividad establecidas para el manejo de las garantías establecido en el presente estatuto.

No se exigen garantías teniendo en cuenta que es un contrato de suministro, el cual se harán 2 entregas después de la emisión de la factura, la cual es paga al momento de llegar lo solicitado.

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN**

**Plazo** El presente contrato tendrá una duración de Un (01) mes a partir del acta de inicio hasta agotar presupuesto del suministro.

**4. VALOR DEL CONTRATO SEGÚN ANÁLISIS DE MERCADO**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

El valor total del contrato se determinó de acuerdo a los precios de la vigencia 2024, en donde se cuenta con un referente de **cotizaciones solicitadas en la presente anualidad sobre el papel químico o térmico** en las cuales el valor más acorde es de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MTE. (\$12.000.000) y demás tributos.

**5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.**

La elaboración del presente documento de análisis del sector económico para la celebración de un **contrato de Suministro**, se realiza en cumplimiento del principio de legalidad en la etapa que precede la formación del contrato y en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia.

Así mismo se tiene en cuenta la normatividad vigente y los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se realiza el siguiente análisis de conformidad con la naturaleza del proceso.

El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia. El estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector. Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía (...).

**A. Contratación directa**

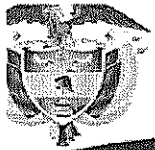
En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

En este orden de ideas, con el ánimo de dar cumplimiento a los principios y demás disposiciones de ley, se hace necesario realizar un análisis integral del sector que justifique la necesidad y las características desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo del proceso contractual que se pretende adelantar.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA ESP., teniendo en cuenta la necesidad de suscripción de diferentes contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, aplicando la metodología sugerida por el Artículo 222 del Decreto Ley 019 de 2012 ha realizado la consulta de precios del mercado por intermedio de la página de Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)- Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) de los valores reconocidos por honorarios en prestaciones de servicios de apoyo a la gestión por diferentes entidades estatales del Departamento de Santander y a nivel nacional, algunas de ellas entidades territoriales. A continuación, se refleja la tabla de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión tenidos en cuenta y el valor mensual que en los mismos se reconoce:

A fin de estudiar el sector desde la perspectiva comercial y a fin de establecer los mecanismos adecuados tanto para seleccionar el contratista como para tener un punto de referencia respecto de las diferentes formas de contratación y ejecución de este tipo de contrato, se verificaron los procesos adelantados en los últimos años por entidades estatales para satisfacer este tipo de necesidades y se encontró:

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CONCEPTO 122 DE 2023 menciona que** Los conceptos incluidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en las facturas deben corresponder a los establecidos y autorizados en las metodologías tarifarias fijadas por las comisiones de regulación. Con base en lo señalado en el régimen tarifario definido en la Ley 142 de 1994, se debe tener presente que la tarifa es el precio que cobra el prestador al usuario, a cambio de la prestación del servicio público.



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbaça**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT: 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

Bajo este entendido, vale la pena traer a colación el contenido del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que determina que los elementos que conforman las fórmulas tarifarias son: (i) cargo por consumo, (ii) cargo fijo, y (iii) cargo por aportes de conexión. Veamos: "Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: 90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio; 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia. 90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio.

También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales (...)"

Ahora, es de indicar que conforme con lo señalado en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos domiciliarios "Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicios públicos".

En cuanto a los requisitos que deben tener las facturas de servicios públicos, el artículo 148 ibídem, se refirió en los siguientes términos: "Artículo 148. Requisitos de las facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado.

Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario." (subraya fuera de texto) Conforme lo anterior, son los prestadores quienes deben definir -en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos- los requisitos formales de las facturas, pero en todo caso, tendrán que contener la información suficiente para que el suscriptor y/o usuario tenga conocimiento de: i) la forma en la que se determinaron y valoraron los consumos, ii) la comparación de esos consumos y del precio con los de períodos anteriores, iii) y del plazo y modo en que debe efectuarse el pago.

La **factura de servicios públicos domiciliarios** es un documento crucial en el contexto de los servicios que recibimos en nuestros hogares. Permíteme explicarte por qué es tan importante:

- 1. Registro de Consumo:** La factura es la **cuenta detallada** que la empresa prestadora de servicios públicos entrega al usuario. Contiene información sobre el **consumo** de electricidad, agua, gas, entre otros. Es un registro esencial para controlar y comprender cuánto estamos utilizando.
- 2. Contrato de Prestación de Servicios:** La factura está relacionada con el **contrato** que tenemos con la empresa proveedora. Al recibir la factura, estamos cumpliendo con nuestra parte del acuerdo al pagar por los servicios utilizados.
- 3. Control y Verificación:** La factura nos permite verificar si los valores cobrados son correctos. Si hay discrepancias o errores, podemos presentar reclamaciones y solicitar correcciones.



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

4. **Legalidad y Obligación:** La Ley 142 de 1994 establece que las empresas prestadoras de servicios públicos están **obligadas** a entregar facturas a los usuarios. Es un derecho y una garantía para los consumidores.

En resumen, la factura de servicios públicos es fundamental para mantener un registro preciso de nuestro consumo, asegurar la transparencia en los cobros y cumplir con nuestras obligaciones contractuales. Es una herramienta que nos permite estar informados y protegidos como usuarios

En torno a la factura de servicios públicos domiciliarios, primero que todo, es necesario tener en cuenta que el artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994 la define como la cuenta que una entidad prestadora de dichos servicios entrega al usuario con motivo del consumo de estos y demás servicios relacionados con el desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

“los requisitos formales de las facturas de los servicios públicos domiciliarios serán aquellos que se determinen en las condiciones uniformes del contrato.”

Teniendo claro lo anterior, el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 38 del Decreto 266 de 2000, estipula que los requisitos formales de las facturas de los servicios públicos domiciliarios serán aquellos que se determinen en las condiciones uniformes del contrato. No obstante, también señala los requisitos mínimos que debe contener una factura de servicios públicos domiciliarios, estos son:

- Información suficiente para que pueda establecerse con facilidad si la entidad prestadora atendió las disposiciones legales y lo estipulado en el contrato al momento de elaborar la factura.
- Información que permita identificar cómo se determinaron y valoraron los consumos, además de brindar la posibilidad de comparar los consumos y los precios con los de los periodos anteriores y, mostrar el plazo y modalidad en que debe efectuarse el pago.

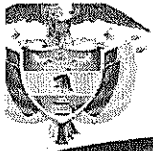
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	SUC-043-2026	SUMINISTRO DE FACTURAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TALENARIOS PARA SUSPENSIONES CORTES, RECONEXIONES Y ACTAS DE VISITAS TÉCNICAS	Presentación de oferta	30/01/2026 11:51 PM (UTC-5:00)	139.448.507,1 COP
ECOSIECHAS A. E.S.P.	CS-029-2026	FACTURAS Y PAPEL MEMBRETADO	Presentación de oferta	30/01/2026 10:32 PM (UTC-5:00)	11.474.000 COP
CENTRO DE SALUD SAPUYES ESE	2026000030	SUMINISTRO DE BOLSA DE FACTURAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIAN EN EL CENT	Fase de ofertas	30/01/2026 6:21 PM (UTC-5:00)	1.659.300 COP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI E.S.P.	CS-044-2026	SUMINISTRO DE DISEÑO E IMPRESIÓN DE LAS FACTURAS PARA EL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI EMCCODAZZI E.S.P.	Presentación de oferta	30/01/2026 1:41 PM (UTC-5:00)	27.600.000 COP

Tabla 1. Procesos adelantados en los últimos años por otras entidades estatales

Fuente: [Buscar proceso \(secop.gov.co\)](https://secop.gov.co)

### 6.1. LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P., como entidad descentralizada del orden territorial le corresponde dar cumplimiento al artículo 2º de la Constitución Política que señala: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



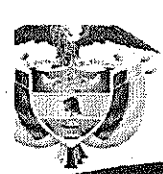
**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

En cumplimiento de dicho deber, el Municipio y sus entes descentralizados requiere adelantar con mayor eficiencia y eficacia cada uno de los programas y proyectos, situación que conlleva a la contratación de personal idóneo y con la experiencia requerida con el fin de brindar ACTUALIZACIÓN SISTEMAS UNIFICADOS DE INFORMACIÓN DE COSTOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES PARA ENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos de orden constitucional y legal al referido plan de desarrollo y buscar mitigar el riesgo en la celebración de los contratos.

<p><b>1. Descripción de la necesidad.</b></p>	<p>De esta manera en la Empresa de servicios públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P. se cuenta con la necesidad de contratar el <b>SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.</b>, siendo necesaria la contratación del suministro de papel químico, para realizar el cobro formal a los suscriptores de los servicios de acueducto y alcantarillado afiliados a la ESBARBOSA E.S.P. para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que la impresión se está realizando en campo en el momento de la toma de las lecturas, por tanto, el adquirir este tipo de papel para las impresoras de la ESBARBOSA E.S.P., manejados por los técnicos operativos área de lectores, son indispensables para optimizar el servicio que presta a los suscriptores de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de ESBARBOSA E.S.P., en donde se desglosa los ítems relacionados con los cobros de cargos fijos, consumos, matriculas, independizaciones, legalización de disponibilidades, cortes, reconexión, además de las suspensiones del servicio, reconexión y todo emolumento relacionado con el servicio de acueducto de agua potable y alcantarillado residual doméstica, por otra parte la entidad no cuenta con la infraestructura para producir, ni suministrar dichos elementos solicitados.</p> <p>Por último, la ESBARBOSA E.S.P., requiere realizar contrato de suministro de recibos para la facturación el cual impregna el objeto <b>SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.</b>, de la empresa de servicios públicos y realizar de manera efectiva la prestación de los servicios de ESBARBOSA E.S.P.</p> <p><b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CONCEPTO 122 DE 2023</b> menciona que Los conceptos incluidos por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en las facturas deben corresponder a los establecidos y autorizados en las metodologías tarifarias fijadas por las comisiones de regulación. Con base en lo señalado en el régimen tarifario definido en la Ley 142 de 1994, se debe tener presente que la tarifa es el precio que cobra el prestador al usuario, a cambio de la prestación del servicio público. Bajo este entendido, vale la pena traer a colación el contenido del artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que determina que los elementos que conforman las fórmulas tarifarias son: (i) cargo por consumo, (ii) cargo fijo, y (iii) cargo por aportes de conexión. Veamos: "Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: 90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio; 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin</p>
---	--



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

solución de continuidad y con eficiencia. 90.3. Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales (...)"

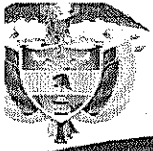
Ahora, es de indicar que conforme con lo señalado en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la factura de servicios públicos domiciliarios "Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicios públicos".

En cuanto a los requisitos que deben tener las facturas de servicios públicos, el artículo 148 ibídem, se refirió en los siguientes términos: "Artículo 148. Requisitos de las facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago. En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado.

Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario." (subraya fuera de texto) Conforme lo anterior, son los prestadores quienes deben definir -en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos- los requisitos formales de las facturas, pero en todo caso, tendrán que contener la información suficiente para que el suscriptor y/o usuario tenga conocimiento de: i) la forma en la que se determinaron y valoraron los consumos, ii) la comparación de esos consumos y del precio con los de períodos anteriores, iii) y del plazo y modo en que debe efectuarse el pago.

De igual manera, los prestadores solo podrán cobrar en la factura los conceptos relacionados con la prestación directa de los servicios públicos domiciliarios, sin que sea posible el cobro de bienes y servicios que no tengan relación con el suministro, prestación o ejecución del contrato, como tampoco es posible afectar la estructura tarifaria establecida para cada servicio público domiciliario. Lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 828 de 2007 el cual consagra: "Artículo 1: Modifícase el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así: Artículo 8. De los cobros no autorizados.

Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la Ley 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito. En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario. Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2025
	Página	1

	<p>comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.</p> <p>Así las cosas, los prestadores no podrán incluir en la factura cobros distintos a los originados por la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, tales como, por ejemplo, el cobro por compra de electrodomésticos, seguros u otros conceptos comerciales. En el evento en el que el prestador incluya en la factura este tipo de cobros, se debe tener presente, al tenor de la norma transcrita, lo siguiente: (i) La inclusión de estos cobros deberá estar autorizada de manera expresa por el suscriptor o usuario. (ii) Las obligaciones originadas por conceptos diferentes a la prestación del servicio o ejecución del contrato de condiciones uniformes deberán totalizarse por separado en la factura del servicio público domiciliario respectivo, a fin de que el usuario o suscriptor pueda realizar el pago del servicio público domiciliario de manera independiente al pago de los otros conceptos, para lo cual, deberá dirigirse a las oficinas del prestador el cual facilite la factura requerida para pago del consumo del servicio. (iii) El usuario y/o suscriptor podrá pagar únicamente el valor del servicio público domiciliario respectivo, sin que la falta de pago de otros conceptos pueda generar suspensión de dicho servicio por parte del prestador.</p>										
<p><b>2. Objeto del contrato y especificaciones</b></p>	<p><b>SUMINISTRO DE ROLLOS TERMICOS DE PAPEL QUIMICO PARA LA IMPRESIÓN DE LA FACTURACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.</b></p> <p><b>ALCANCE DEL OBJETO:</b> a) Realizar la Entrega de 1010 rollos de papel químico – termino y 25 talonarios impresos papel químico. b) Realizar el papel químico con la especificación de Rollo Térmico 104MMX25MTS de 74GR. c) Entregar los ejemplares correspondientes a las órdenes de pedido realizados por ESBARBOSA E.S.P. a través del supervisor del contrato quien validará la respectiva solicitud del pedido. d) Entregar oportunamente los rollos químicos - térmicos y talonarios en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P., ubicada en el kilómetro 1 vía a Vélez Planta de Tratamiento en la zona administrativa de la ESBARBOSA E.S.P. e) <b>CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.</b> El valor del contrato, es de DOCE MILLONES DE PESOS MTE. (\$12.000.000) conforme la cotización, valores que incluyen IVA y demás tributos el valor unitario se revisara así:</p> <table border="1" data-bbox="479 1599 1396 1841"> <thead> <tr> <th>ENTREGABLES</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR TOTAL MAS IVA</th> <th>TOTAL CONT RATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación</td> <td>1.010 Rollos 25 Talonarios</td> <td>\$9.400 C/U \$23.500 C/U</td> <td>\$11.297.8 60 \$699.125</td> <td>  6.985</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>1. LUGAR DE EJECUCION.</b> El municipio de Barbosa Santander</p> <p><b>2. PLAZO.</b> El presente contrato tendrá una duración de un (02) mes a partir del acta de inicio hasta agotar presupuesto del suministro.</p> <p><b>3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b></p> <p><b>OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b> 1. Obligaciones del CONTRATISTA: además de las contempladas legalmente, deberá cumplir con las siguientes: a) Entregar informe de actividades. b) Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato c) Prestar sus servicios en términos de cumplimiento, defendiendo los intereses de la empresa. <b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b> a) Efectuar los pagos de conformidad a lo previsto en la cláusula segunda del presente contrato. b) Velar a través del supervisor por el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. c) Suministrar al CONTRATISTA la información y los documentos requeridos.</p> <p><b>Se tiene en la ESBARBOSA E.S.P. Resolución No. 005 - 2026: POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CUANTIAS DE</b></p>	ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONT RATO	Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos 25 Talonarios	\$9.400 C/U \$23.500 C/U	\$11.297.8 60 \$699.125	  6.985
ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONT RATO							
Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos 25 Talonarios	\$9.400 C/U \$23.500 C/U	\$11.297.8 60 \$699.125	  6.985							



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

**3. Tipología contractual**

**CONTRATACION DE LA ENTIDAD, TENIENDO EN CUENTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.**

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BARBOSA ESBARBOSA E.S.P.			
CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN 2026			
MANUAL DE CONTRATACION ESBARBOSA E.S.P. ACUERDO 003 – 2020			
VIGENCIA	SALARIO MINIMO	MODALIDAD	
AÑO	VALOR \$1.750.905	ARTICULO 20 Manual de Contratación	Valores a determinar
CUANTIA INFERIOR	SALARIOS MINIMOS POR AÑO PARA DEFINIR MODALIDAD DE CONTRATACION	1. CUANTIA INFERIOR. Se entenderá por esta cuantía los contratos que se adelanten en una cuantía igual o inferior de 50 SMLMV.	\$87.545.250
CUANTIA MINIMA	SALARIOS MINIMOS POR AÑO PARA DEFINIR MODALIDAD DE CONTRATACION	2. CUANTIA MINIMA. Se entenderá por esta cuantía los contratos que se adelanten en una cuantía entre 51 SMLMV Y 300 SMLMV	Desde 51 SMLMV: \$87.545.250 HASTA 300 SMLMV: \$525.271.500
CUANTIA MEDIA	SALARIOS MINIMOS POR AÑO PARA DEFINIR MODALIDAD DE CONTRATACION	3. CUANTIA MEDIA. Se entenderá por esta cuantía los contratos que se adelanten en una cuantía entre 301 SMLMV y 2000 SMLMV.	Desde 301 SMLMV: \$527.022.405 HASTA 2000 SMLMV: \$3.501.810.000
CUANTIA SUPERIOR	SALARIOS MINIMOS POR AÑO PARA DEFINIR MODALIDAD DE CONTRATACION	4. CUANTIA SUPERIOR. Se entenderá por esta cuantía cuando los contratos superen de 2001 SMLMV. Hasta 12.000 SMLMV	Desde 2001 SMLMV: \$3.503.560.905 HASTA 12000 SMLMV: \$21.010.860.000
CUANTIA MAYOR	SALARIOS MINIMOS POR AÑO PARA DEFINIR MODALIDAD DE CONTRATACION	5. CUANTIA MAYOR. Se entenderé por esta cuantía todo proceso que supere de 12.000 SMLMV.	Supere \$21.010.860.000

**MODALIDAD DE ESCOGENICA (manual de contratación de la entidad acuerdo 003 de 2020.)**

**1. ITEM LA CUANTIA DE ACUERDO AL VALOR DEL CONTRATO.-**  
 ARTICULO 20. CUANTIAS DE LA ENTIDAD. La ESBARBOSA ESP, dispondrá de las siguientes cuantías que servirán de referente para la estructuración del procedimiento contractual a realizar en atención a la cuantía del proceso.

(...) 1. CUANTIA INFERIOR. Se entenderá por esta cuantía los contratos que se adelanten en una cuantía igual o inferior de 50 SMLMV. (...)

**2. MODALIDAD DE PROCESO CONTRACTUAL CONFORME SU CUANTIA.**

ARTICULO 22. MODALIDADES DE CONTRATACION. La entidad adelantara su contratación atendiendo los siguientes medios de selección:

1. Contratación directa
2. Invitación privada
3. Invitación pública menor cuantía.
4. Invitación publica de mayor cuantía.
5. Venta de bienes muebles.

(...)  
 ARTICULO 25. CONTRATACION DIRECTA CON UNA UNICA OFERTA Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta conforme a los análisis del mercado efectuado por la entidad en los siguientes casos:



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

	<p>a. Cuando la cuantía del contrato de bienes y servicios operativos y logísticos sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a la cuantía inferior establecida en el presente manual de contratación (...)</p> <p>Conforme a lo anterior el presente contrato por su valor se ubica dentro de la cuantía inferior y su procedimiento obedecerá al establecido para la contratación directa 1 sola oferta.</p> <p>3. TIPO DE CONTATO. (acuerdo junta directiva de la entidad 003 de 2020)</p> <p>(...)</p> <p>CLAUSULA 19. TIPOS DE CONTRATOS. La empresa de servicios públicos domiciliario de Barbosa Santander ESBARBOSA ESP, tiene la siguiente tipología contractual a celebrar.</p> <p><b>5. Contrato de Suministro.</b> Contrato por el cual una parte se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuas de cosas, a favor de otra, y ésta se obliga a pagarle un precio en dinero.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. En todo caso La ESBARBOSA ESP, podrá realizar cualquier tipo de contrato público o privado que no esté mencionado en este artículo y que usarse para el correcto funcionamiento de la entidad.</p> <p>Por otra parte, El Consejo de Estado ha emitido varias sentencias y conceptos relacionados con los contratos de arrendamiento y/o alquiler.</p> <p>A continuación, te proporciono algunos puntos clave:          Por otra parte, El Consejo de Estado ha analizado la naturaleza jurídica del contrato de suministro y el procedimiento para su liquidación.</p> <p>Según el Código de Comercio, el contrato de suministro se define como aquel en el cual "una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios". Es un contrato típico bilateral, de tracto sucesivo, lo que significa que se diferencia del contrato de compraventa en que no busca asegurar una prestación única, sino varias prestaciones continuadas durante un cierto período de tiempo a cambio de un precio.</p> <p>En cuanto al precio del contrato de suministro, las partes pueden fijarlo expresamente o, en caso de silencio, se presume que aceptan el precio medio que las cosas o servicios suministrados tengan en el lugar y el día del cumplimiento de cada prestación, o en el domicilio del consumidor si las partes se encuentran en lugares distintos. Además, se admite que la cuantía del contrato esté indeterminada, y si las partes no regulan este aspecto, se aplicarán las pautas establecidas en el artículo 969 del Código de Comercio.</p> <p>En resumen, el <b>contrato de suministro</b> es un instrumento legal que permite la provisión continua de bienes o servicios, y su regulación se encuentra principalmente en el Código de Comercio. Es importante que las partes involucradas en este tipo de contratos comprendan sus características y obligaciones para evitar malentendidos y conflictos.</p>										
<p>4. Valor estimado o del contrato y forma de pago.</p>	<p><b>VALOR DEL CONTRATO.</b> El valor del contrato, es de DOCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$12.000.000) conforme la cotización, valores que incluyen IVA y demás tributos el valor unitario se revisara así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ENTREGABLES</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR</th> <th>VALOR TOTAL MAS IVA</th> <th>TOTAL CONT RATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación</td> <td>1.010 Rollos 25 Talonarios</td> <td>\$9.400 C/U \$23.500 C/U</td> <td>\$11.297.8 60 \$699.125</td> <td>\$11.99 6.985</td> </tr> </tbody> </table>	ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONT RATO	Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos 25 Talonarios	\$9.400 C/U \$23.500 C/U	\$11.297.8 60 \$699.125	\$11.99 6.985
ENTREGABLES	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL MAS IVA	TOTAL CONT RATO							
Papel Químico - Rollo Térmico para la impresión de la facturación	1.010 Rollos 25 Talonarios	\$9.400 C/U \$23.500 C/U	\$11.297.8 60 \$699.125	\$11.99 6.985							



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

	<p><b>CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.</b> El contrato será cancelado al CONTRATISTA en pesos colombianos de la siguiente manera: A la entrega completa del suministro del papel químico – térmico y de los talonarios, levantando acta de entrega conforme al recibido del pedido por parte de la supervisora en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa ESBARBOSA E.S.P., con su respectiva documentación como factura, pago de estampillas departamentales e informe de actividades, pago del sistema de seguridad social y tributos NOTA. 1. EL pago al cual se obliga LA ESBARBOSA estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual mensualizado de Caja P.A.C.</p>																						
5. Requisitos habilitantes	<p><b>2. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Formato único de Hoja de Vida expedido por el DAFP para persona natural o jurídica</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Fotocopia de la tarjeta o matricula profesional vigente para el personal aportado cuando ella aplique terminación de materia</td> <td>N.A.</td> </tr> <tr> <td>• Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Fotocopia de la Libreta Militar (para contratos de prestación de servicios con persona natural masculino)</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Fotocopia del RUT actualizado.</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Verificación de antecedentes de la Contraloría General de la República de la persona natural y/o del representante legal, en la cual el contratista establece que no aparece en el boletín de responsables fiscales vigente</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Verificación de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural o representante legal donde constatan los antecedentes disciplinarios del contratista vigente.</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Verificación de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Verificación de antecedentes de no inasistencia alimentaria de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>Verificación de antecedentes de no violencia sexual contra menores de 18 años de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente</td> <td>CUMPLE</td> </tr> <tr> <td>• Verificación del sistema general de medidas correctivas (código único de policía) de la persona natural o de representante legal, expedido por la autoridad competente</td> <td>CUMPLE</td> </tr> </table> <p>Experiencia Realización de contratación del mismo objeto o similar al contractual</p>	Formato único de Hoja de Vida expedido por el DAFP para persona natural o jurídica	CUMPLE	Fotocopia de la tarjeta o matricula profesional vigente para el personal aportado cuando ella aplique terminación de materia	N.A.	• Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	CUMPLE	Fotocopia de la Libreta Militar (para contratos de prestación de servicios con persona natural masculino)	CUMPLE	• Fotocopia del RUT actualizado.	CUMPLE	• Verificación de antecedentes de la Contraloría General de la República de la persona natural y/o del representante legal, en la cual el contratista establece que no aparece en el boletín de responsables fiscales vigente	CUMPLE	• Verificación de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural o representante legal donde constatan los antecedentes disciplinarios del contratista vigente.	CUMPLE	• Verificación de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE	• Verificación de antecedentes de no inasistencia alimentaria de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE	Verificación de antecedentes de no violencia sexual contra menores de 18 años de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE	• Verificación del sistema general de medidas correctivas (código único de policía) de la persona natural o de representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE
Formato único de Hoja de Vida expedido por el DAFP para persona natural o jurídica	CUMPLE																						
Fotocopia de la tarjeta o matricula profesional vigente para el personal aportado cuando ella aplique terminación de materia	N.A.																						
• Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	CUMPLE																						
Fotocopia de la Libreta Militar (para contratos de prestación de servicios con persona natural masculino)	CUMPLE																						
• Fotocopia del RUT actualizado.	CUMPLE																						
• Verificación de antecedentes de la Contraloría General de la República de la persona natural y/o del representante legal, en la cual el contratista establece que no aparece en el boletín de responsables fiscales vigente	CUMPLE																						
• Verificación de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural o representante legal donde constatan los antecedentes disciplinarios del contratista vigente.	CUMPLE																						
• Verificación de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE																						
• Verificación de antecedentes de no inasistencia alimentaria de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE																						
Verificación de antecedentes de no violencia sexual contra menores de 18 años de la persona natural o del representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE																						
• Verificación del sistema general de medidas correctivas (código único de policía) de la persona natural o de representante legal, expedido por la autoridad competente	CUMPLE																						
6. Criterios de selección	NA, según el numeral 6 del artículo 17 del acuerdo 003 de 2020.																						
7. Identificación y asignación de riesgos.	Se adjunta cuadro de riesgos. Anexo 1.																						



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

<b>8. Garantías</b>	<p>NA según el numeral 6 del artículo 17 del acuerdo 003 de 2020.</p> <p>Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son contrato de seguros contenidos en pólizas.</p> <p>En el modo de escogencia de contratación directa y única oferta para prestación de servicios profesionales y de apoyo, la exigencia de garantías establecidas en este Manual no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en el estudio previo para el resto de modalidades y tipos de procesos de selección se hará obligatoria la exigencia de garantías, en atención a la normatividad establecidas para el manejo de las garantías establecido en el presente estatuto.</p> <p><b>GARANTÍAS. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS.</b> El presente contrato, dada la especificidad y especialidad del servicio contratado, El presente contrato está exento de garantías</p>
<b>9. Lugar de ejecución</b>	El municipio de Barbosa Santander
<b>10. Plazo de ejecución</b>	El presente contrato tendrá una duración de Un (01) mes a partir del acta de inicio hasta agotar presupuesto del suministro.
<b>11. Forma de pago</b>	Conforme numeral 4 del presente documento.
<b>12. Control y vigilancia del contrato</b>	Será designado por el ordenador del gasto de la entidad.
<b>13. Liquidación</b>	Conforme los términos pactados en la minuta del contrato.
<b>14. Obligación de las partes</b>	<p><b>OBLIGACIONES DE LAS PARTES.</b> 1. Obligaciones del CONTRATISTA: además de las contempladas legalmente, deberá cumplir con las siguientes: <b>a)</b> Entregar informe de actividades. <b>b)</b> Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato <b>c)</b> Prestar sus servicios en términos de cumplimiento, defendiendo los intereses de la empresa. <b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:</b> <b>a)</b> Efectuar los pagos de conformidad a lo previsto en la cláusula segunda del presente contrato. <b>b)</b> Velar a través del supervisor por el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. <b>c)</b> Suministrar al CONTRATISTA la información y los documentos requeridos.</p>

**ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO** Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las provisiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

**LA ESTIMACIÓN** consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

**ESTIMACIÓN CUALITATIVA:** Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto. **LA PROBABILIDAD** es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

**IMPACTO O SEVERIDAD:** Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

**ESTIMACIÓN CUANTITATIVA:** Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA" y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

1. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.

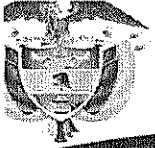
Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a



**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Barbosa**  
**ESBARBOSA E. S. P.**  
**NIT. 804.003.025-4**



ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica. Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

A partir del recuento anterior, en cada caso se establecerán los honorarios a reconocer teniendo en cuenta las siguientes variables:

- \* Nivel de formación académica que se requiere, bajo el criterio de que a mayor formación mayor el valor a reconocer.
- \* Nivel de experiencia que se requiere.
- \* Objeto contractual y alcance del mismo teniendo en cuenta la mayor o menor especialidad del mismo.
- \* Inclusión o no en el contrato de labores de coordinación y supervisión, bajo el criterio que la coordinación y supervisión implica un objeto contractual más complejo y de más alta responsabilidad.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

A partir del recuento anterior, en cada caso se establecerán los honorarios a reconocer teniendo en cuenta las siguientes variables:

- \* Nivel de formación académica que se requiere, bajo el criterio de que a mayor formación mayor el valor a reconocer.
- \* Nivel de experiencia que se requiere.
- \* Objeto contractual y alcance del mismo teniendo en cuenta la mayor o menor especialidad del mismo.
- \* Inclusión o no en el contrato de labores de coordinación y supervisión, bajo el criterio que la coordinación y supervisión implica un objeto contractual más complejo y de más alta responsabilidad.

**PUNTO DE VISTA JURIDICO:**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES**

El régimen contractual de las empresas de servicios públicos domiciliarios en general consagra unas reglas especiales, como quiera que contiene dos aspectos relevantes, uno que procura satisfacer la atención de las necesidades básicas de la comunidad, y otro, la competencia de las empresas del sector en similares condiciones para operar con la oportunidad y eficiencia requerida.

Con fin de equiparar esta situación entre las diversas empresas sin importar su naturaleza jurídica, se determinó la aplicación de un régimen de contratación para todas ellas, ligado precisamente a las condiciones del servicio que operan y prestan, reflejado en lo consagrado en la ley 142 de 1994, de conformidad su artículo 31, modificado por el artículo 3 de ley 689 de 2001. De acuerdo con el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo en su sección tercera (C.E. 26/03/98 exp.14.000) menciona "El régimen aplicable a los actos y contratos de las empresas de servicios

ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE MERCADEO	NIT.	804003025-4
	Año	2026
	Página	1

públicos domiciliarios en general, será a regulado por el derecho privado, y en forma excepcional el de derecho público". Especial aplicación tendrá el régimen de derecho público (disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación Estatal), cuando las comisiones de regulación hagan obligatoria la inclusión de cláusulas exorbitantes, en cierto tipo de contratos, o autoricen su inclusión, previa consulta expresa, en cuyo caso, los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas o se ejerciten esas facultades, estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ello si desconocer el avance que en materia de competencia introdujo el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El legislador incluso, doto de atribuciones a este tipo de empresas para reglamentar dentro de sus estatutos internos las reglas contractuales aplicables, claro está, respetando principios de la función pública consagrados en la Constitución. En consecuencia, el régimen jurídico de los contratos celebrados por las empresas prestadoras de servicios públicos, será el de derecho privado por vía general, el dispuesto en sus manuales y reglamentos internos de contratación, y de derecho público de manera excepcional y régimen mixto del contrato de condiciones uniformes.3

El Manual de Contratación de la entidad, por ser régimen especial, basado en el Derecho Privado señala al Respecto:

**CLAUSULA 19. TIPOS DE CONTRATOS.** La empresa de servicios públicos domiciliario de Barbosa Santander ESBARBOSA ESP, tiene la siguiente tipología contractual a celebrar.

5. Contrato de Suministro. Contrato por el cual una parte se obliga a realizar prestaciones periódicas o continuas de cosas, a favor de otra, y ésta se obliga a pagarle un precio en dinero.

Por otra parte, El Consejo de Estado ha analizado la naturaleza jurídica del contrato de suministro y el procedimiento para su liquidación.

Según el Código de Comercio, el contrato de suministro se define como aquel en el cual "una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".<sup>1</sup> Es un contrato típico bilateral, de tracto sucesivo, lo que significa que se diferencia del contrato de compraventa en que no busca asegurar una prestación única, sino varias prestaciones continuadas durante un cierto período de tiempo a cambio de un precio.

En cuanto al precio del contrato de suministro, las partes pueden fijarlo expresamente o, en caso de silencio, se presume que aceptan el precio medio que las cosas o servicios suministrados tengan en el lugar y el día del cumplimiento de cada prestación, o en el domicilio del consumidor si las partes se encuentran en lugares distintos<sup>1</sup>. Además, se admite que la cuantía del contrato esté indeterminada, y si las partes no regulan este aspecto, se aplicarán las pautas establecidas en el artículo 969 del Código de Comercio.

En resumen, el contrato de suministro es un instrumento legal que permite la provisión continua de bienes o servicios, y su regulación se encuentra principalmente en el Código de Comercio. Es importante que las partes involucradas en este tipo de contratos comprendan sus características y obligaciones para evitar malentendidos y conflictos.

### CONCLUSIONES

Con respecto a esta clase de objetos contractuales que se pretenden adquirir en el presente estudio, se observa que mediante el contrato de suministro es un acuerdo formal entre una entidad compradora y un proveedor para la entrega de bienes o servicios. Este tipo de contrato establece las condiciones, plazos, precios y demás aspectos relacionados con el suministro de los productos o servicios contratados.

Atentamente,

  
DR. JORGE ANDRÉS LOPEZ VARGAS  
GERENTE

Proyecto: JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO  
Abogado Externo ESBARBOSA E.S.P.

